

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinticuatro, (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-090 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD S & B SAS
DEMANDADO : LUDER DE JESUS MARCHENA MASTRODOMENICO Y OTROS
PROVIDENCIA : AUTO -- DECRETA MEDIDA

Revisada la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

- 1. DECRETAR** el embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 0458434 , ubicado en la calle 23 No 10-57 de propiedad de la demandada **ACELA ISABEL SOLANO DE MASTRODOMENICO, con cc 22.629.479**. Líbrese oficio correspondiente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.
- 2. DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (5°) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada **NAHIRYS CONCEPCION MASTRODOMENICO SOLANO, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.639.173**, como docente de La Secretaria de Educación del Distrito de Barranquilla, Colegio Distrital Karl Parrish, comunicando esta medida al pagador de esta entidad FIDUPREVISORA. Líbrese los oficios correspondientes.
- 3. DECRETAR**, el embargo y secuestro de los dineros que posean los demandados los demandados, LUDER DE JESUS MARCHENA MASTRODOMENICO, con cc 1.043.027.758, DARNEL MIGUEL MARCHENA MASTRODOMENICO, con cc 1.043.019.751, NAHIRYS CONCEPCION MASTRODOMENICO SOLANO con cc 22.639.173, y ACELA ISABEL SOLANO DE MASTRODOMENICO, con cc 22.629.479 en los diferentes bancos de la ciudad como son:

BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO COOMEVA, SERFINANZAS, BANCO FALABELLA, siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de **\$112.627.500 M.L.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48c07fa5867e8d2c47f134edcfb963417eff1da7f16ac414b2a7701d4a64a6a**

Documento generado en 24/03/2023 11:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>